

N O M B R A M I E N T O

Los suscritos **Guillermo Amado Alcaraz Cross** y **María de Lourdes Becerra Pérez**, con el carácter de **Consejero Presidente** y **Secretaría Ejecutiva**, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente, al que en lo sucesivo se denominará como **EL INSTITUTO**, de conformidad con lo señalado en los artículos 137, párrafo 1, fracciones I; 143, párrafo 2, fracciones I y XVI; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 17 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 526, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, expedimos el presente **NOMBRAMIENTO** a favor de el ciudadano **Munguía Martínez Alvaro Fernando** a quien en lo sucesivo se denominará como **EL SERVIDOR PÚBLICO**.

I. Datos personales:

Nombre: Munguía Martínez Alvaro Fernando.

Nacionalidad: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

C.U.R.P.: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Eliminada información dentro de 7 renglones.
Fundamento legal: artículo 21.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de la versión pública.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Cargo del nombramiento:

EL SERVIDOR PÚBLICO se desempeñará en el cargo de Director, adscrito a la **Dirección de Organización Electoral** de **EL INSTITUTO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Partida presupuestal:

La plaza de **EL SERVIDOR PÚBLICO** será cubierta con la partida presupuestal número **1131** y demás aplicables del presupuesto de **EL INSTITUTO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Carácter del nombramiento:

El presente nombramiento le confiere la calidad de **EMPLEADO PÚBLICO DE CONFIANZA**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, párrafo I, inciso a) fracción 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Vigencia del nombramiento:

El presente nombramiento se otorga a **EL SERVIDOR PÚBLICO** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracciones V y XI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2016**, emitido por el Consejo General de **EL INSTITUTO** en sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil dieciséis, entrando en vigor a partir de la suscripción del presente documento.

VI. Duración de la jornada de trabajo:

El horario de labores de **EL SERVIDOR PÚBLICO**, será de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, el cual podrá ser modificado en cualquier momento según lo requieran las necesidades del servicio. Para el supuesto de que resulte necesaria la realización de actividades propias de su cargo y fuera del horario laboral, el superior jerárquico inmediato deberá indicarlo por escrito a **EL SERVIDOR PÚBLICO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, 29, y 33 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Sueldo y demás prestaciones:

EL SERVIDOR PÚBLICO disfrutará de un salario mensual bruto de **\$80,000.00 pesos (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** el cual le será cubierto de forma quincenal a mas tardar los días quince y último de cada mes y, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil anterior.

En el monto indicado se encuentra incluido el pago de los días de descanso.

La forma de pago será bajo la modalidad que establezca **EL INSTITUTO**, y éste se realizará por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas..

N O M B R A M I E N T O

EL INSTITUTO se obliga, a proporcionar a **EL SERVIDOR PÚBLICO** las prestaciones establecidas en la legislación laboral aplicable, mismas que se encuentran previstas en el presupuesto de egresos de **EL INSTITUTO**.

EL INSTITUTO, descontará a **EL SERVIDOR PÚBLICO** el importe correspondiente a las contribuciones fiscales, aportaciones al fondo de pensiones y, en su caso, las demás que procedan acorde a lo dispuesto por los artículos 54 Bis-5 y 56, fracciones VI y XVI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; dichos descuentos estarán reflejados en el recibo que **EL INSTITUTO** entregará a **EL SERVIDOR PÚBLICO**, en el que se contendrán los montos y conceptos correspondientes, a efecto de que éste cuente con los medios necesarios para realizar las aclaraciones que estime convenientes.

EL INSTITUTO se obliga, de conformidad con el artículo 56, fracción XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a proporcionar a **EL SERVIDOR PÚBLICO**, los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales que por ley le corresponden.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las incapacidades que se autoricen con motivo de enfermedades no profesionales, serán cubiertas en los términos que al efecto dispone el artículo 44 del cuerpo normativo antes citado.

En relación con los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las incapacidades que de dichas eventualidades se deriven serán cubiertas en los términos previstos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley del Seguro Social.

EL SERVIDOR PÚBLICO recibirá el pago de la parte proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y compensaciones por la cantidad que resulte.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VII, y 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

VIII. Lugar en que prestará sus servicios:

EL SERVIDOR PÚBLICO prestará sus servicios en las oficinas centrales de **EL INSTITUTO**. Sin embargo, tal circunstancia podrá cambiar, transitoria o permanentemente, de conformidad con las necesidades del organismo electoral para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando no exista demérito en el salario y demás prestaciones laborales, o así lo solicite **EL SERVIDOR PÚBLICO**, caso en que deberá sujetarse al salario y demás prestaciones del nuevo cargo o puesto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción VIII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX. Obligaciones:

Las obligaciones de **EL SERVIDOR PÚBLICO**, serán las que se establecen a continuación:

- I) Diseñar e implementar la logística para la preparación y ejecución de los procesos electorales, de plebiscito y de referéndum;
- II) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el diseño y supervisión de la elaboración de la documentación y material electoral necesario conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- III) Apoyar a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aportando las especificaciones técnicas correspondientes a la documentación y material electoral;
- IV) Supervisar la impresión y la producción de la documentación y material electoral;
- V) Implementar la estrategia para el almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y material electoral, previo a la jornada electoral;
- VI) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del proyecto de los lineamientos para la entrega-recepción de documentación y material electoral a los órganos desconcentrados del Instituto;
- VII) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la integración de los expedientes electorales con la documentación que se requiera, a fin de que el Consejo General realice los cómputos y haga las asignaciones de diputados y regidores de representación proporcional a que se refiere el Código;
- VIII) Coordinar los trabajos para la determinación de los domicilios, así como la instalación y desinstalación, de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales;
- IX) Coordinar las tareas que desarrollen los Consejos Distritales y Municipales, relativas a: A. Entrega-recepción de documentación y material electoral; e B. B. Información sobre el desarrollo de la jornada electoral;
- X) Coadyuvar en la elaboración de la estadística relativa a la participación de los funcionarios de mesas directivas de casilla, los representantes de partidos políticos ante ellas y la participación ciudadana, basada en los datos contenidos en la lista nominal utilizada el día de la jornada electoral y las actas de casilla;
- XI) Coadyuvar en la elaboración de la estadística relativa a la participación de los funcionarios de mesas directivas de casilla, los representantes de partidos políticos ante ellas y la participación ciudadana, basada en los datos contenidos en la lista nominal utilizada el día de la jornada electoral y las actas de casilla;
- XII) Diseñar e implementar la logística para la preparación y ejecución de los distintos eventos que el Instituto realice;

NOMBRAMIENTO

XIII) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en la elaboración del proyecto de lineamientos para la integración y remisión de los expedientes electorales; y,
XIV) Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

X. Protesta:

El Consejero Presidente, en razón de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y 17, fracción IX, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pregunta al ciudadano: **Munguía Martínez Alvaro Fernando**.

*“¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Director** que le es conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen, en especial el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su lealtad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?”*

El ciudadano **Munguía Martínez Alvaro Fernando** responde: “Sí, protesto”.

El Consejero Presidente señala: “Si no lo hiciera así que la Nación y el Estado se lo demanden”.

XI. Extinción de obligaciones contractuales anteriores:

EL INSTITUTO, así como **EL SERVIDOR PÚBLICO**, reconocen expresamente que el presente documento deja sin efectos los anteriores nombramientos que establezcan la relación laboral que pudieran existir entre los aquí signantes; no obstante, **EL INSTITUTO** reconoce el tiempo de servicio que **EL SERVIDOR PÚBLICO** le ha prestado con anterioridad a la suscripción del presente documento.

Se extiende el presente por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el día **16 de mayo 2016**.

Guillermo Amado Alcaraz Cross.
Consejero Presidente.

María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria Ejecutiva.

Munguía Martínez Alvaro Fernando
Servidor Público.